CUESTIÓN UIT-R 110-1/4

Interferencia causada al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite

(1992-2002)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) proporciona comunicaciones relacionadas con la seguridad y la regularidad de los vuelos (véanse los números **1.36** y **1.59** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR));

*b)* que es necesario impedir que el SMA(R)S sufra interferencia perjudicial;

*c)* que los tipos de radiación capaces de causar interferencia perjudicial pueden diferir mucho, según las características técnicas y de explotación de los servicios de que se trate;

*d)* que en ciertos casos puede resultar imposible determinar con detalle las características de la radiación interferente;

*e)* que las radiaciones procedentes de fuentes capaces de causar interferencia perjudicial están, o deberían estar, sujetas a ciertas normas;

*f)* que las administraciones son las únicas que pueden controlar de manera efectiva la interferencia perjudicial;

*g)* que los Estados Contratantes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tienen ciertas obligaciones con respecto a las Normas y Prácticas Recomendadas aplicables a los SMA(R)S;

*h)* que en el número **4.10** del RR se reconoce que los servicios de seguridad requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial;

*i)* que en un servicio de seguridad deben tomarse bastantes precauciones para asegurarse de que todo servicio radioeléctrico que comparta las mismas bandas de frecuencias esté sujeto a restricciones en un grado suficiente como para que exista un margen adecuado en todas las circunstancias posibles;

*j)* que ciertas partes de las bandas de frecuencias atribuidas al SMA(R)S están atribuidas también al servicio fijo en ciertos países (número **5.359** del RR) a título primario con igualdad de derechos y que las mismas están también autorizadas condicionalmente para uso del servicio móvil aeronáutico (R) (número **5.357** del RR);

*k)* que la Recomendación UIT-R M.1234 se elaboró para recomendar criterios de protección aplicables al SMA(R)S en lo que respecta a la interferencia combinada y a la procedente de una sola fuente,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Cuáles son los métodos recomendados para el cálculo de la interferencia causada al SMA(R)S?

2 ¿Cómo deben tenerse en cuenta en los criterios de protección del SMA(R)S las emisiones fuera de banda de otros servicios radioeléctricos y de los equipos ICM que funcionan en otras bandas?

decide también

1 que los resultados de estos estudios se incluyan en Recomendaciones y/o Informes apropiados;

2que dichos estudios se terminen en 2027 como muy tarde.

Categoría: S2